

Hombros, rodillas, fémur, clavículas, cráneo, cara, senos, mastoides, pelvis, caderas, rótulas, (tibia, peroné), pierna, articulación tempromandibular, maxilares, articulación esterno-clavicular:

1 proyección	3.000 ptas.
2 proyecciones	5.500 ptas.
3 proyecciones	8.000 ptas.

Columna, cervical, dorsal, lumbar, sacra y coxi:

1 proyección	3.000 ptas.
2 proyecciones	5.500 ptas.
3 proyecciones	8.000 ptas.
4. proyecciones	9.500 ptas.

Tórax, parrilla costal, esternón, abdomen:

1 proyección	3.000 ptas.
2 proyecciones	5.500 ptas.
3 proyecciones	8.000 ptas.
4. proyecciones	11.000 ptas.

Telerradiografía de columna completa:

1 proyección	8.000 ptas.
2 proyecciones	15.000 ptas.

Tomografías:

1 corte	3.000 ptas.
2 cortes	5.000 ptas.
Cada corte más	2.500 ptas.

## 2.—RADIOLOGIA TOCO-GINE-UROLOGICA:

Simple de aparato urinario	3.000 ptas.
Embarazo	3.000 ptas.
Pelvimetría	4.000 ptas.
Urografías	14.000 ptas.
Urografías con cistografías	17.000 ptas.
Mamografía unilateral	12.544 ptas.
Mamografía bilateral	14.000 ptas.
Galactografía Unilateral	10.000 ptas.
Galactografía bilateral	18.000 ptas.

## 3.—ECOGRAFIAS:

Hígados y vías biliares	5.000 ptas.
Obstétrico y tocología	4.000 ptas.
Tiroides y Testículo	5.000 ptas.
Mamas unilateral	4.000 ptas.
Mamas bilateral	6.000 ptas.
Ginecológicas	5.000 ptas.
Abdomen completo	8.000 ptas.
Aparato urinario	4.000 ptas.
Oftalmología	4.000 ptas.
Muscular y tendinosa	2.500 ptas.
Cerebral	3.000 ptas.

## OBSERVACIONES

1.—Las pruebas de diagnóstico practicadas con portátil o en quirófanos se encuentran incrementadas en un 50%.

2.—Las pruebas de diagnóstico realizadas con carácter de urgencia, nocturnos, o en día festivo se incrementarán en un 50%.

Mérida, 22 de septiembre de 1992.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
Presidente de la Comisión de Precios,  
RAMON ROPERO MANCERA

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*DECRETO 111/1992, de 6 de octubre, por el que se establecen ayudas para la ordenación, selección y fomento de las razas autóctonas con principal implantación en Extremadura.*

En la Comunidad Autónoma de Extremadura existen varias razas autóctonas de ganado de diferentes especies que destacan por su arraigo y adaptación a nuestro medio natural. Entre ellas se encuentran los ovinos de raza Merina y los porcinos de raza Ibérica; cuyo censo regional representa en ambos casos más del 50% del censo nacional, y que además cuentan con una determinada estructura para su ordenación y fomento al contar con sus correspondientes Libros Genealógicos y Asociaciones de criadores, ubicados en nuestra Comunidad, responsables de la gestión y control de los mismos. De la labor realizada por dichas Asociaciones y de la importancia de los ejemplares selectos de ambas razas en nuestra región, cabe señalar que el 70% del porcino ibérico y el 80% del ganado merino, inscritos en los correspondientes Libros Genealógicos, son ejemplares de nuestra Comunidad Autónoma.

Por otra parte, ambas razas, en su tradicional sistema de explotación, son primordiales para el ecosistema de la dehesa, donde se ha mantenido durante siglos, contribuyendo a la pervivencia y mejora de sus características ecológicas, aprovechando y transformando eficazmente sus recursos naturales. En concreto, el porcino ibérico es el animal que más eficazmente transforma la bellota, principal recurso de la dehesa, en un producto de máxima calidad como son los jamones y paletas, cuya Denominación de Origen «Dehesa de Extre-

madura» se aprobó por Decreto 34/90 de 15 de mayo, y el merino aprovecha los pastos, proporcionando canales de gran calidad, incluso en pesos superiores a los tradicionales, obteniendo además la lana más fina de todas las producidas en el mundo y unos quesos de extraordinaria calidad, como los de La Serena y el Casar, cuyas Denominaciones de Origen están en fase muy próxima a su entrada en vigor.

Considerando por tanto la importancia de ambas razas para nuestra región y la existencia de una estructura organizativa en las mismas que permite concentrar los esfuerzos, parece un objetivo fundamental establecer unas líneas de ayudas que permitan mejorar las acciones de ordenación, selección y fomento, ya iniciadas por las respectivas Asociaciones de Criadores.

Mediante dichas ayudas se conseguirá una mejor y más amplia ordenación de dichas razas, en colaboración con las respectivas Asociaciones de Criadores, a través de los Libros Genealógicos; una mayor aplicación de los esquemas de valoración y programas de selección, que redundará en una mejora de ambas razas y una mayor difusión y fomento de los ejemplares selectos de las mismas, a través de ayudas a la inscripción de ejemplares en Libros Genealógicos y ayudas a las subastas, para que dichos ejemplares lleguen a mayor número de explotaciones.

Estas acciones contribuirán sin duda a conseguir el objetivo de mejorar y fomentar la calidad de las producciones más específicas de ambas razas, como son las canales de cordero merino, los quesos de oveja merina y los jamones y paletas de cerdo ibérico; objetivo fundamental, en los momentos actuales, para cualquier actividad productiva, dada la situación en que se encuentra y las previsibles evoluciones de la Política Agraria Comunitaria, y que ya se viene cumpliendo en las mencionadas producciones, caracterizadas por su componente natural y artesano, dado el sistema de explotación seguido en nuestro ecosistema Dehesa.

Por otra parte, conviene establecer la posibilidad de ampliar las mencionadas ayudas para la ordenación, selección y fomento de otras razas autóctonas, que por las características especiales de sus producciones, sean de interés para nuestra Comunidad Autónoma, siempre que cuenten, igualmente que las mencionadas, con una estructura básica de ordenación a través de las correspondientes Asociaciones de Criadores y Libros Genealógicos; aunque no representen censalmente en nuestra región un porcentaje tan elevado como las razas merina y porcina ibérica.

En consecuencia, por las razones expuestas, y a fin de contribuir a una mejor ordenación, selección y fomento de las razas autóctonas de mayor interés para nuestra Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio,

previo acuerdo del Consejo de Gobierno del día 6 de octubre de 1992,

## DISPONGO

**Artículo 1.º** Para alcanzar los objetivos de una mejor ordenación, selección y fomento de las razas autóctonas con principal implantación en Extremadura, se establecen las siguientes líneas de ayudas:

- A la gestión y control de los Libros de Registro Genealógico.
- A la ejecución de esquemas de valoración y conservación de razas y programas de selección.
- A la participación en subastas de ganado.

### Artículo 2.º

1) Las ayudas contempladas en el presente Decreto serán aplicables, preferentemente, a las razas ganaderas autóctonas con principal implantación en Extremadura, que cuenten con Libros Genealógicos y con Asociaciones de Criadores responsables de los mismos. Entendiéndose como razas autóctonas con principal implantación, aquéllas en las que más del 50% de sus reproductores estén censados en esta Comunidad Autónoma.

De acuerdo con ello, las ayudas serán, en primer lugar, directamente aplicables a la raza Merina de ganado ovino e Ibérica de ganado porcino.

2) En función de las disponibilidades presupuestarias, estas ayudas podrían hacerse extensivas a otras razas autóctonas de importante implantación en Extremadura, pero que no alcanzan el porcentaje anteriormente mencionado. Estableciéndose el criterio de prioridad en función del censo existente en nuestra Comunidad Autónoma.

### Artículo 3.º

1) Serán beneficiarios de la ayuda para la gestión y control de los Libros de Registro Genealógico, las Asociaciones de Criadores que la soliciten y sean responsables de los mismos.

### Artículo 4.º

1) Serán beneficiarios de la ayuda para la ejecución de esquemas de valoración y conservación de razas y programas de selección, las Asociaciones de Criadores responsables de la gestión de los Libros de Registro Genealógico que la soliciten, siempre que dichos esquemas o programas de selección hayan sido previamente aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria.

2) La ayuda se calculará en función del presupuesto aprobado y consistirá en una subvención de hasta el 50% del mismo.

3) Los beneficios establecidos en los dos párrafos anteriores podrán extenderse, en función de las disponibilidades presupuestarias, a programas en los que junto a las razas autóctonas participen razas integradas que por su idoneidad de explotación, se consideren de interés para nuestra Comunidad Autónoma.

#### Artículo 5.º

1) Serán beneficiarios de la ayuda a la participación en subastas, los ganaderos compradores de reproductores, en los certámenes oficiales, tanto nacionales como autonómicos, que se celebren en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

2) La ayuda se establecerá en función de la raza y calificación del ganado, sin que pueda sobrepasarse la cantidad de 10.000 pesetas/macho o 5.000 pesetas/hembra.

#### Artículo 6.º

1) Las ayudas que se establecen en el presente Decreto serán compatibles con las establecidas para los mismos conceptos por otras Administraciones Públicas, siempre que para cada concepto la suma de ellos sea inferior al valor del animal.

2) Las ayudas que se contemplan en el artículo 5.º serán incompatibles con las establecidas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 6 de mayo de 1988, por la que se establecen ayudas a la participación asociativa en los Certámenes de Ganado Selecto en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 7.º

Las ayudas se concederán por Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria.

#### Artículo 8.º

Los límites que para cada una de las ayudas se establecen en el presente Decreto se actualizarán automáticamente cada año en función de la evolución anual del Índice de Precios al Consumo.

**Artículo 9.º** Se autoriza al Consejero de Agricultura y Comercio a elaborar y actualizar los ba-

remos a que se hace referencia en los artículos anteriores para cada una de las ayudas, así como a dictar las normas que estime convenientes para el mejor desarrollo de cuanto se contiene en el presente Decreto.

**DISPOSICION FINAL.**—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**—Queda derogada la Orden de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de 19 de julio de 1989, por la que se establecen ayudas a las Agrupaciones Agrarias de carácter ganadero como consecuencia de la realización de programas técnicos de selección destinados a mejorar la comercialización en común de sus productos (D.O.E. núm. 61 de 3 de agosto del 89).

Dado en Mérida, a 6 de octubre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 28 de septiembre de 1992, por la que se conceden ayudas para el fomento de las actividades de formación permanente realizadas por Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones y Fundaciones.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1992, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 30 de junio de 1992, referente a la convocatoria de ayudas para el fomento de las actividades de formación permanente del profesorado realizadas por Movimientos de Renovación Pedagógica, Asociaciones y Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atendiendo al artículo 7.º,

#### RESUELVO

A propuesta de la Comisión Seleccionadora, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, hacer público el listado de actividades subvencionadas, así como las que no lo han sido, que a continuación se relacionan: